



# FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (LAIP).

## RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las diez horas con nueve minutos del día veintinueve de Mayo del año dos mil veintiuno.

El veintisiete de Abril del dos mil veintiuno, se recibió de forma electrónica la solicitud de información la cual fue registrada bajo la referencia **UAIP 05-2021**; interpuesta por la ciudadana [REDACTED]; al realizar el análisis se determinó que la solicitud cumplía con los requisitos, por tanto la solicitud de información interpuesta se encuentra dentro de los parámetros solicitados y la información solicitada consistente en:

1. *Listado de miembros de Junta Directiva o Consejo Directivo y de la Máxima autoridad de la Institución, indicando: grado académico, nombre completo, cargo en la junta directiva o consejo directivo, correo electrónico y teléfono de contacto.*

## TRAMITACIÓN

- I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.
- II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.
- III. La LAIP en su artículo 6 letra “d” nos dice que: **Información oficiosa**, es aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa.



## FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



IV. Admitido el requerimiento se constató que la información solicitada es información **PUBLICO OFICIOSA** y se encuentra **vigente en el Portal de transparencia institucional en el apartado de Directorio de Funcionarios.** Siendo que la máxima autoridad en virtud de la Ley de Creación de Fosofamilia es el Consejo de Directores; por lo que la suscrita Oficial de información en virtud del art. 74 de las excepciones a la obligación de dar trámite a la solicitud de información letra “b” **Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.** Indica el link donde se puede consultar dicha información:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/fosofamilia/officials/4934>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/fosofamilia/officials/6485>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/fosofamilia/officials/14327>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/fosofamilia/officials/1391>

Aun siendo una de las excepciones, la suscrita oficial adjunta los datos que se encuentran en el portal en el cuadro solicitado.

POR TANTO lo expresado y de conformidad a los arts. 18 de la Constitución, Arts. 1, 2, 3, 4, 6 letra “d”, 62, 65, 66, 70,71, 72 de la LAIP y a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55, 56, 57 y 59 del RELAIP.

Se **RESUELVE**:

1. **INDIQUESE** el sitio donde se encuentra disponible la información
2. **ADJUNTESE** el cuadro requerido
3. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución, en la forma que la solicitante ha señalado es decir vía correo electrónico.

**Azucena Barahona**  
**Oficial de Información**